

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. -No. 11001333603320220037200

Llamamiento en Garantía

(EJÉRCITO NACIONAL vs JHON ALEJANDRO OBREGÓN GUTIERREZ)

Demandante: JESSICA ALEJANDRA GUTIERREZ SINISTERRA Y OTROS

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

Auto Interlocutorio No. 0317

Antecedentes:

1. En ejercicio del medio de control previsto en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo los señores JESSICA ALEJANDRA GUTIERREZ SINISTERRA y OTROS por conducto de apoderado judicial presentaron demanda de reparación directa en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL por el daño que se afirma ocasionado en razón de los perjuicios de los demandantes, en razón con el fallecimiento de JOHN ALEJANDRO OBREGON GUTIERREZ, asesinado por uno de sus compañeros durante la prestación como conscripto del servicio militar obligatorio. Correspondiendo por reparto a este Despacho.

2. Mediante auto del 16 de diciembre de 2022, este Despacho admitió la demanda y ordenó notificar personalmente a la parte demandada y al agente del Ministerio Público (Archivo 6 Expediente Digital)

3. El 16 de febrero de 2023, se realizó notificación personal a la demandada por correo electrónico (Archivo 8 Expediente Digital)

4. El Ejército Nacional, por intermedio de apoderado, allegó contestación de la demanda el 31 de marzo de 2023, presentado excepciones y llamamiento en garantía a Jhon Alejandro Obregón Gutiérrez. (Archivos 9 y 10 Expediente Digital)

5. Mediante auto del 07 de julio de 2023, este Despacho inadmitió el llamamiento en garantía efectuado por el Ejército Nacional a Jhon Alejandro Obregón Gutiérrez. (Archivo 11 Expediente Digital), así:

De manera que se INADMITE el llamamiento en garantía que hace la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL al señor JHON ALEJANDRO OBREGÓN GUTIERREZ, a efectos que la entidad demanda presente la solicitud cumpliendo los requisitos normativos exigidos por la ley y que sustenten jurídica y fácticamente el llamamiento que se hace; asimismo deberá allegar los documentos que sustenten y mismo y que sirvan de prueba a efectos de la admisión de llamamiento que se hace con fines de repetición y la dirección de notificación del llamado – electrónica y física-.

Se le concede al apoderado de la entidad demandada – NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, el termino de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de la decisión, con el propósito que ajuste, corrija y allegue los documentales necesarios para la procedencia del llamamiento en garantía, so pena de su rechazo

6. El auto de inadmisión del llamamiento fue proferido el 07 de julio de 2023, y notificado por estado el 10 de julio de 2023, a los correos electrónicos del apoderado de la parte demanda y de la entidad demanda, leomelab@hotmail.com; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co, como se evidencia:

De: Juzgado 33 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: lunes, 10 de julio de 2023 7:46 a. m.
Para: 'germancera1@yahoo.com' <germancera1@yahoo.com>;
'contacto@horacioperdomoyabogados.com' <contacto@horacioperdomoyabogados.com>;
'wilmum299@gmail.com' <wilmum299@gmail.com>; 'hppbogota@gmail.com'
<hppbogota@gmail.com>; 'germancera1@yahoo.com.mx' <germancera1@yahoo.com.mx>;
'abogadoserviciojuridico@gmail.com' <abogadoserviciojuridico@gmail.com>;
'notificacionjudicial@saludcapital.gov.co' <notificacionjudicial@saludcapital.gov.co>;
'sjjasbon@saludcapital.gov.co' <sjjasbon@saludcapital.gov.co>; 'jasbonjuliana@gmail.com'
<jasbonjuliana@gmail.com>; 'notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co'
<notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co>; 'nacarolinarango@gmail.com'
<nacarolinarango@gmail.com>; 'pavitaga23@gmail.com' <pavitaga23@gmail.com>;
'notificacionesjudiciales@subredsuroccidente.gov.co'
<notificacionesjudiciales@subredsuroccidente.gov.co>; 'Katherine.ramos@baronlemus.com'
<Katherine.ramos@baronlemus.com>; 'blabogados@baronlemus.com'

<abogadoanacona@gmail.com>; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;
'LEOMELAB@HOTMAIL.COM' <LEOMELAB@HOTMAIL.COM>;

7. Es decir que los diez días para presentar la subsanación empiezan a contar al día siguiente de la notificación de estado, es decir, el día 11 de julio de 2023 y el cual finalizó el día 17 de julio de 2023.

8. Según informe secretarial que antecede, comoquiera que la parte demandada no subsanó el llamamiento en garantía efectuado por el Ejército Nacional a Jhon Alejandro Obregón Gutiérrez, y tampoco en el término señalado, de conformidad con lo dispuesto en el proveído 07 de julio de 2023, **el despacho debe dar**

aplicación a la disposición del artículo 170 consagrado en la Ley 1437 de 2011, esto es, rechazar el llamamiento en garantía por falta de subsanación.

9. Asimismo al revisar las presentes diligencias y etapas procesales, se encuentra que está pendiente la fijación de lista y correr traslado de las excepciones presentadas por el Ejército Nacional en la contestación de la demanda de conformidad con el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021

En este orden de ideas, en firme el presente auto, se dispondrá por la secretaria fijar inmediatamente y correr traslado a la parte actora de las excepciones que se hayan formulado por el extremo demandado.

Con fundamento en lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Rechazar el llamamiento en garantía efectuado por el Ejército Nacional a Jhon Alejandro Obregón Gutiérrez, por no haber sido subsanado.

SEGUNDO: Continuar con el trámite del proceso y en firme **procédase por la secretaria fijar inmediatamente y correr traslado a la parte actora de las excepciones que se hayan formulado por el extremo demandado.**

Finalmente, se advierte que los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.¹

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima

¹ Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor:

ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

de 300 ppp², usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.³

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁴, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁵

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.⁶

2 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

3 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

(...)

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

(...)

4 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

5 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente" y Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020.

⁶ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Sumistrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁷



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de septiembre 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN TERCERA
BOGOTÁ

se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

(...)

⁷ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

*Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

Demandante: ABOGADOANACONA@GMAIL.COM

Demandada: LEOMELAB@HOTMAIL.COM; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f0a676ab353ccfc25df4ef402df320efd840479d94cb5c3f309e74f506dd11**

Documento generado en 31/08/2023 05:40:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>